

ANEXO III.

BACHILLERATO UNIFICADO POLIVALENTE

RELACION DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE BUP A LOS QUE SE AUTORIZA A PASAR DEL REGIMEN SINGULAR "B" AL REGIMEN SINGULAR "A", EN APLICACION DE LA DISPOSICION ADICIONAL 5ª DEL REAL DECRETO 2377/85.

Nº Orden	Denominación del Centro	Localidad	Cambio de Régimen de Sing. B a Sing. A	Observaciones
----------	-------------------------	-----------	--	---------------

PROVINCIA DE MADRID

1	Asunción Cueta Blanca	Madrid	9	
2	Jesús y María	Madrid	9	
3	Montserrat	Madrid	24	
4	San Ramón y San Antonio	Madrid	6	
TOTAL			48	

17846 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados de Educación General Básica, Formación Profesional de Primer Grado, Educación Especial, que pueden acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ilmo. Sr.: Habiéndose denegado solicitudes presentadas por los Centros privados de Educación General Básica, Formación Profesional de Primer Grado y Educación Especial, para el acceso al régimen de conciertos en el curso 1986/1987, por no haber completado los trámites previstos en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 30 de diciembre de 1985, por la que se dictaban las instrucciones para la implantación del régimen de conciertos durante el curso 1986-1987.

Cumplimentados los trámites que impidieron la aprobación de dichos conciertos y comprobados los requisitos previstos en los artículos 19, 20, 21 y 22 del vigente Reglamento.

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados relacionados en los anexos de la presente Orden con el régimen y número de unidades que en cada caso se especifican.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para formalizar el concierto educativo que por la presente se aprueba.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiera el documento de formalización del concierto en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-La vigencia de los conciertos suscritos en el curso 1987-1988 será de dos años, sin perjuicio de la renovación prevista en el citado Reglamento de normas básicas.

Sexto.-Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de julio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

E D U C A C I O N G E N E R A L B A S I C A

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA A LOS QUE SE AUTORIZA PARA EL CURSO 87/88, LA FORMALIZACION DE CONCIERTOS EDUCATIVOS, AL REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

Nº Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar E.G.B.	Régimen de Concertación	Observaciones
----------	-------------------------	-----------	-----------------------------	-------------------------	---------------

PROVINCIA DE MADRID

1	Comunidad Infantil Villaverde	Villaverde	8	Gral.	
---	-------------------------------	------------	---	-------	--

PROVINCIA DE TOLEDO

1	Ruiz de Luna	Talavera	4	Gral.	
---	--------------	----------	---	-------	--

TOTAL 12

ANEXO II

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE 1º GRADO A LOS QUE SE AUTORIZA PARA EL CURSO 87/88; LA FORMALIZACION DE CONCIERTOS EDUCATIVOS, AL REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS

Nº Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar		Regimen de Concertación	Total	Observaciones
			Indus-Agrar.	Servicios			

PROVINCIA DE ASTURIAS

1	Nuestra Señora del Pilar	Pola de Lena	2	2	Gral.	4	
---	--------------------------	--------------	---	---	-------	---	--

PROVINCIA DE CANTABRIA

1	María Inmaculada	Santander		3	Gral.	3	
---	------------------	-----------	--	---	-------	---	--

TOTAL 7

ANEXO III

EDUCACION ESPECIAL

RELACION DE CENTROS DE EDUCACION ESPECIAL A LOS QUE SE AUTORIZA PARA EL CURSO 87/88, LA FORMALIZACION DE CONCIERTOS EDUCATIVOS AL REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y REAL DECRETO 2377/1985, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS

Nº Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar				Total	Observaciones
			Psiquicos	Físicos	Autistas	F.Prof.		

PROVINCIA ZARAGOZA

1	El Carriño	Zaragoza	3	2	1	6	
---	------------	----------	---	---	---	---	--

TOTAL 6

17847 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se aprueba la variación en el número de unidades concertadas de Centros docentes privados que suscribieron conciertos educativos en el curso 1986/87.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por Centro docentes privados concertados de Enseñanza General Básica, Formación Profesional de Primer Grado y Enseñanzas Especiales, sobre variación de las unidades concertadas, en aplicación del artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el aumento del número de unidades concertadas de los Centros docentes privados relacionados en los anexos de la presente Orden en los términos que en los mismos se indica.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban firmar la variación que por la presente se aprueba

Tercero.-Dicha variación será firmada por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiera el documento de la variación en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Las modificaciones que por esta Orden se aprueban surtirán efectos a partir del curso 1987/88, permaneciendo vigentes todas las cláusulas de los conciertos anteriormente suscritos, salvo en los términos cuya variación se aprueba.

Sexto.-Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de julio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.